

Como todos los años, los presupuestos generales del Estado, como instrumento de política fiscal, introducen variaciones en las principales figuras tributarias que han de ser tenidas en cuenta a la hora de realizar las correspondientes planificaciones financiero-fiscales para el ejercicio 2006, en este caso. Como resumen, la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006, publicada en el BOE de 30 de diciembre de 2005, introduce las siguientes modificaciones:

**IRPF**

**A. Coeficientes de actualización del valor de adquisición.** Fija, para 2006, los coeficientes a que se refiere el artículo 33.2 del Texto Refundido del Impuesto, de actualización del valor de adquisición de los bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, para calcular las ganancias patrimoniales derivadas de su enajenación. La tabla de coeficientes anuales va desde el 1,1924 para los bienes adquiridos en el año 1994 y anteriores. A los adquiridos el 31 de diciembre de 1994 se les aplica el coeficiente previsto para 1995 (1,2597) hasta el 1, para los adquiridos en el año 2006. Para actualizar el valor de adquisición de los bienes afectos a actividades económicas se aplicarán los coeficientes previstos para el impuesto sobre Sociedades. Establece normas especiales para fijar las ganancias patrimoniales en el caso de transmisión de elementos patrimoniales que hayan sido actualizados de conformidad con el Real Decreto Ley 7/1996.

**B. Escala del Impuesto.** Según la Exposición de Motivos de la Ley "la principal medida que se adopta es la actualización de la tarifa del Impuesto, en sus dos escalas, la estatal y la autonómica o complementaria, al objeto de evitar la denominada progresividad en frío y de proteger a los contribuyentes de rentas bajas quienes podrían verse más perjudicados por la falta de actualización de la tarifa. Además, a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales, derivadas de bienes inmuebles, se incluye la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al dos por ciento". Con esta finalidad se fijan tanto la tarifa estatal como la complementaria, manteniendo los mismos tipos impositivos que se aplicaron en 2005, pero incrementando los importes de los distintos tramos de base liquidable que contiene la tarifa. Define, para las dos tarifas, el tipo medio de gravamen que será el derivado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por la aplicación de la tarifa por la base liquidable general. En ambos casos, el tipo medio se expresará con dos decimales.

# Modificaciones fiscales para 2006

**C. Compensación fiscal a los arrendatarios de vivienda habitual en 2005 (D. Transitoria Primera).** Los sujetos pasivos que sean arrendatarios de su vivienda habitual mediante un contrato anterior al 24 de abril de 1998 y se mantenga en el 2005, tendrán derecho a una deducción del 10% de las cantidades pagadas por este concepto en 2005, con el límite de 601,01 euros anuales; la deducción se restará de la cuota líquida total del impuesto, después de aplicar las deducciones por doble imposición a que se refieren los artículos 81 y 82 del Texto Refundido. Fija los siguientes requisitos para que sea aplicable esta compensación:

- a) Que la suma de las partes general y especial de la renta del período impositivo minorada en las reducciones por rendimientos del trabajo y por discapacidad de trabajadores activos reguladas, respectivamente, en el artículo 51 y en apartado 3 del artículo 58 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de Marzo, no sea superior a 21.035,42 euros, en tributación individual o 30.050,61 euros, en tributación conjunta.
- b) Que las cantidades satisfechas en 2005 en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de los rendimientos netos del contribuyente".

**D. Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2005 (Disposición Transitoria Segunda).** Los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad al 4 de mayo de 1998 y puedan aplicar en 2005 la deducción por vivienda habitual tendrán derecho a una deducción consistente en la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que le hubiera correspondido de mantenerse la normativa vigente a 31.12.1998 y la deducción por adquisición de vivienda que proceda para 2005. A continuación la Disposición Transitoria define el concepto de incentivo teórico citado

**IMPUESTO DE SOCIEDADES**

**A. Coeficientes de corrección monetaria.** Fija, para los períodos impositivos que se inicien en 2006, los coeficientes correctores previstos en el artículo 15.10.a) del Texto Refundido del Impuesto, en función del momento de adquisición de los elementos patrimoniales transmitidos. Comienzan en el 2,0828, para los adquiridos con anterioridad a 1 de Enero de 1984 y terminan en el 1 para los adquiridos en el ejercicio 2006. Los coeficientes se aplicarán:

a) Sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubiesen realizado.

b) Sobre las amortizaciones contabilizadas, atendiendo al año en que se realizaron".

Contiene reglas especiales para el supuesto de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio.

**B. Pagos fraccionados.** Fija los importes de los pagos fraccionados que habrán de efectuarse por los períodos impositivos que se inicien durante 2006. En la modalidad prevista en el apartado 2 del artículo 45 del Texto Refundido el porcentaje aplicable será el 18 por 100. La ley de Presupuestos declara que "las deducciones y bonificaciones a las que se refiere dicho apartado se incluirán todas aquellas otras que le fueren de aplicación al sujeto pasivo". En la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45 del Texto Refundido el porcentaje será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto. Estarán obligados a aplicar esta modalidad los sujetos pasivos que, aplicando las reglas del artículo 121 de la Ley del IVA, tengan un volumen de operaciones que supere 6.010.121,04 euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo en el año 2006.

**IBI**

Con efectos de 1 de Enero de 2006 se actualizarán los valores catastrales de los bienes inmuebles por aplicación del coeficiente 1,02. Se exceptúan los valores catastrales obtenidos de la aplicación de las Ponencias de Valores aprobados entre 1 de Enero de 1997 y el 30 de Junio de 2002.

**IVA**

Fija como tipo impositivo aplicable al suministro y recepción de servicios de radiodifusión digital y televisión digital, el 7 por ciento. Modifica la letra b) del apartado 23 del punto 1 del artículo 20 que regula la exención en los arrendamientos de viviendas, que queda redactado como sigue:

b) Los edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas o a su posterior arrendamiento por entidades gestoras de programas públicos de apoyo a la vivienda o por sociedades acogidas al régimen especial de Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas establecido en el Impuesto sobre Sociedades. La exención se extenderá a los garajes y

anexos accesorios a las viviendas y los muebles, arrendados conjuntamente con aquellos".

Entre las exclusiones añade la letra f) el inciso "...con excepción de los realizados de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) anterior".

**ITPVAJD**

Se fija la tarifa aplicable con efectos desde 1 de Enero de 2006, por la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios.

**TASAS**

Se elevan los tipos de cuantía fija de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02, con la excepción de las creadas o que hubieran sido objeto de actualización específica por normas dictadas en el 2005. Establece reglas especiales para las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico, por la Dirección General del Catastro, por la Dirección General de Transportes por Carretera y por la Dirección General de la Policía por expedición de pasaporte y DNI. Mantiene los tipos y cuantías fijadas en los juegos de suerte, envite o azar y establece las normas de cuantificación de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico. Establece la fórmula para el cálculo de la Tasa por reserva de dominio público radioeléctrico y general de operadores de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Eleva los tipos de las tasas aterrizaje, de aproximación, de seguridad y por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario y modifica la tasa que deben satisfacer los solicitantes y concesionarios de patentes europeas por determinadas actividades a realizar en la Oficina Española de Patentes y Marcas y las tasas y precios públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear.

**ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE MECENAZGO**

La Disposición Adicional Décima señala ocho actividades que durante 2006 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo y, como complemento de la tercera de estas actividades la conservación, restauración o rehabi-

litación de los bienes del Patrimonio Histórico Español, en su Anexo VIII contiene una relación de estos bienes. Para estas actividades, los porcentajes y los límites de deducción establecidos en los artículos 19, 20, 21 de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, se elevan en cinco puntos porcentuales.

**BENEFICIOS FISCALES APLICABLES A L " AÑO LEBANIEGO 2005 " Y " EXPO ZARAGOZA 2008 "**

Las Disposiciones Adicionales Quincuagésima Quinta y Quincuagésima Sexta, respectivamente, fijan los beneficios aplicables a los dos acontecimientos siguientes, al calificarlos como acontecimientos de excepcional interés público, a los efectos del artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre: "Año Lebaniego 2006", cuyo programa de apoyo alcanzará de 1 de enero de 2005 a 30 de abril de 2007 y "EXPO Zaragoza 2008", con duración desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2008.

**ESTUDIO DE LA FISCALIDAD DEL TRANSPORTE POR CARRETERA**

La disposición Adicional Septuagésima tercera encomienda al Gobierno que impulse la realización durante 2006 de un estudio sobre la fiscalidad del transporte por carretera y su repercusión en la competitividad internacional, así como las posibles medidas encaminadas a mejorarla competitividad.

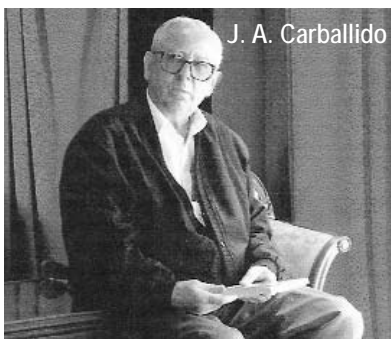
**APERTURA DE MERCADOS EXTRANJEROS**

La Disposición Adicional Septuagésima cuarta encomienda al Gobierno la adopción de las medidas oportunas para la inclusión de medidas fiscales que permitan la implantación de empresas españolas en mercados extranjeros.

**INTERÉS LEGAL DEL DINERO**

La disposición Adicional Vigésima primera fija el interés legal del dinero, hasta el 31 de diciembre de 2006, en el 4%. Durante este mismo período, el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria, sería el 5 por 100.

## Por las obras los conoceréis



J. A. Carballido

El día diez de diciembre de 2005 tuvo lugar la presentación del libro titulado CINCO SENTIDOS, obra creada por el grupo "ALALÁ" de As Pontes de García Rodríguez. Este

mencionado grupo está formado por cinco personas de reconocido prestigio cultural, que con mucho sacrificio y poquito a poco están alcanzando. Todos ellos han editado obras de reconocido valor de su propia creatividad. En este momento presentan este libro de poemas en los que tomaron parte los cinco componentes cuyos nombres son:

- D. Anibal Ángel
- Dª Gemma Bermúdez
- Dª Gloria Daviz
- Dª Ofelia López
- D. Santi del Moral

Tuve la suerte de que me llegara dicho libro a mis manos y cuando terminé de leerlo me di cuenta de que es cierto aquello de que "POR LAS OBRAS LOS CONOCERÉIS". Yo, que soy un aficionado a la escritura, me quedo muy corto al lado de los protagonistas de este precioso libro y, aún así, alcancé a comprender que dichos autores y autoras pusieron en esta obra alma, sinceridad y voluntad. Es un trabajo que penetra en los corazones de tal manera que te sientes orgulloso de que haya gente tan inteligente y abnegada en esta pequeña ciudad de AS PONTES.



**Grupo Alalá**

De Izda. a Dcha.: Anibal, Ofelia, Gloria, Gemma y Santi